



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-079-2023**, respecto de la solicitud de clasificación como parcialmente reservada por lo que hace a los documentos denominados ST-01 Planta de Conjunto (Barda Perimetral Oficinas General de ASA) y AQC-01 Planta de Conjunto (Barda Perimetral Aerotren T1 y T2); lo anterior para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330002123000233**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000233**, en los siguientes términos, a través de la cual se requirió la siguiente información:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

*Al ser Aeropuertos y Servicios Auxiliares el Organismo responsable de la planeación y construcción de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México favor de proporcionar copia simple del Proyecto Ejecutivo de la BARRA PERIMETRAL que divide la calle Avenida Norte 1 Fuerza Área Mexicana y el Distribuidor Vial que conecta la Terminal 1 con la Terminal 2, al mismo tiempo copia simple de los Planos AS-BUILT de como quedo construida dicha BARRA PERIMETRAL.*

*Así mismo proporcionar copia simple del Proyecto Ejecutivo de la BARRA PERIMETRAL DEL AEROTREN, favor de indicar que ancho fue considerado para el derecho de vía del Aerotren y por quien fue autorizado el derecho de via, además indicar por que no se hizo el aerotren en apego a la LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO*

*En ambos casos, tanto para la BARRA PERIMETRAL DE LA VIALIDAD como la del AEROTREN favor de proporcionar el costo total por cada una de las obras.*

*Por otro lado se tiene conocimiento que la barda perimetral de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se construyo en 2010-2011 favor de proporcionar copia simple del proyecto ejecutivo y el costo total de dicha barda.” [Sic]*

**“Otros datos para su localización:**

*La Planeación y Construcción de la Terminal 2 estuvo a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, favor de proporcionar copia simple..*

*en lo que a mi derecho manifiesto y en apego a la Ley de Transparencia solicito que se me proporcione copia simple por este medio ya que no estoy en al disponibilidad de consultar la información de forma presencial.” [Sic]*

- II. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.



- III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante el oficio número C5/375/2023, en el que menciona que a fin de evaluar y verificar si la información con la que se cuenta no es susceptible de ser considerada como reservada, tomando en consideración que la barda perimetral cumple funciones de delimitar y proteger las instalaciones dentro de cada polígono, solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular.
- IV. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante resolución CT-073-2023 celebrada en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 330002123000233, hasta por días días hábiles más.
- V. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante el oficio número C5/397/2023, mediante el cual señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.- El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el artículo 98, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, se establece que uno de los momentos para la clasificación de la información, es cuando se reciba una solicitud de información.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

2.- El artículo 110, de la LFTAIP, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, es la establecida en la fracción I, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"*

*Asimismo, en el Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Dé conformidad a la normatividad señalada, procederá la reserva cuando se ponga en riesgo, entre otras, la seguridad pública, entendida ésta, **según el décimo octavo de los Lineamientos generales como las actividades que pongan en riesgo las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público e instalaciones estratégicas.** (el énfasis es propio).*

*Con los argumentos antes esgrimidos se acredita la causal de reserva mencionada en el presente, ya que otorgar el acceso a los planos específicos del Proyecto Ejecutivo de la Barba Perimetral que divide la calle Avenida Norte 1 Fuerza Aérea Mexicana y el Distribuidor Vial que conecta la Terminal 1 con la Terminal 2, así mismo proporcionar copia simple del Proyecto Ejecutivo de la Barba Perimetral del Aerotrén y copia simple del proyecto ejecutivo de la Barba Perimetral de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable.*

*Cabe hacer mención que de acuerdo a la referencia normativa nacional aplicable, la circular obligatoria 17.10, emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), que establece el contenido que deberán de cumplir los programas de seguridad de los aeropuertos, indica en su "Apéndice E" que la información contenida y que forma parte de dicho programa de seguridad debe de considerarse como un documento controlado, de acceso restringido y que su distribución debe controlarse y permitirse solo en sus partes correspondientes a los responsables de su aplicación; en este sentido dentro de la información contenida en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria se integran los planos de la infraestructura existente.*

**Daño real, demostrable e identificable:** *La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los Proyectos Ejecutivos identificados por la Gerencia de Proyectos Constructivos podría traducirse en un daño a la seguridad pública y a la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, toda vez que los planos arquitectónicos contienen un conjunto de esquemas explicativos utilizados para plasmar el diseño de la Barba Perimetral, incluyendo materiales a utilizar, así como accesos a diversas áreas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como de las puertas de acceso a las Instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, comprendiendo el desarrollo de ingenierías, planos de ubicación y constructivos de detalle, memorias descriptivas, considera el criterio de solución que delimita el espacio público con el espacio privado de los polígonos tanto del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la distribución de usos y espacios, descripción de procedimientos constructivos, acotaciones, simbología relativa a las instalaciones e infraestructura, ubicación de puertas de acceso, lo que, en manos de la delincuencia, comprometería la seguridad de usuarios, personal que labora dentro de las instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; en el área operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de manera complementaria se vulneraría la seguridad de pasajeros, tripulaciones, aeronaves, personal en tierra y del personal relacionado con la salvaguarda de la aviación civil.*





**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo la seguridad de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, bienes y personas usuarias.**

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que se otorga acceso a una Planta de Conjunto general que por la escala, únicamente permite definir la delimitación de los inmuebles, y particularmente la delimitación de los polígonos solicitados, lo anterior en cumplimiento a la Normativa Internacional contra actos de interferencia ilícita a fin de mitigar riesgos, amenazas y vulnerabilidad, manteniendo los estándares de seguridad internacional que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 17 Seguridad de la Aviación (AVSEC) Evaluación de Riesgo.

Es por lo expuesto que resulta claro que la entrega de las Plantas de Conjunto de los espacios solicitados representa el medio menos restrictivo posible, ya que se hace entrega de la información con la única excepción de las partes que representan un riesgo para la seguridad pública, así como para la conservación de las instalaciones estratégicas que se ubican en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**3.- Plazo de reserva.** Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la LFTAIP, relacionados con el numeral Décimo noveno de los Lineamiento Generales, la información descrita se clasifica como parcialmente reservada por esta Subdirección de Construcción y Supervisión, por **un periodo de cinco años.**

..." (sic)

En ese tenor, se advierte que los documentos, que fueron proporcionados por la Subdirección de Construcción y Supervisión, contienen **información parcialmente reservada**, toda vez que los planos específicos del Proyecto Ejecutivo de la Barda Perimetral que divide la calle Avenida Norte 1 Fuerza Aérea Mexicana y el Distribuidor Vial que conecta la Terminal 1 con la Terminal 2, así como el Proyecto Ejecutivo de la Barda Perimetral del Aerotrén y los planos específicos del proyecto ejecutivo de la Barda Perimetral de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es información susceptible de reservarse.

Es decir, la divulgación de la información pone en riesgo las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público e instalaciones estratégicas.

Asimismo, en el caso concreto proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, bienes y personas usuarias.

En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva consagrada en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; motivo por el cual, no debe permitirse el acceso a la información requerida, en tanto que se puede comprometer la seguridad pública y poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, las cuales tienen el objetivo de preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.









**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia; Acceso a la Información Pública; y en el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente reservada, de los planos específicos que obran en los documentos denominados: **"ST-01 Planta de Conjunto (Barda Perimetral Oficinas General de ASA) y AQC-01 Planta de Conjunto) Barda Perimetral Aerotren T1 y T2)"**

Dicha clasificación será por un periodo de cinco años, por lo que se aprueba la versión pública de los documentos referidos. Lo anterior, debido a que, esa información podría afectar la seguridad de los inmuebles referidos y por tanto, la infraestructura estratégica del Estado Mexicano; motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información consistente en los planos específicos, detallados en la resolución correspondiente, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000233**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; el Ing. Fidencio Valero Hernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ing. Fidencio Valero Hernández**  
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo previsto los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-079-2023

